



VR- 00602718

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ZAPATUCA SANTANDER, 15 ENERO 2023  
 ARRENDADOR (ES): EDWIN ERNESTO LOZANO Y YENI YOLANDA PARRA  
 Nombre e identificación EDWIN ERNESTO LOZANO 1.098.729.297  
 Nombre e identificación YENI YOLANDA PARRA 63.525.973  
 ARRENDATARIO (S) RURAL (ES) O COLONO (S):  
 Nombre e identificación JHON JAIRO ROPERO C.C. 84.456.237  
 Nombre e identificación  
 Ubicación del predio VEREDA CARRIZAL FINCA LA MACARENA ZAPATUCA /SOER.  
 Precio o renta: SEIS MILLORES DE PESOS ANUALES ( \$ 6.000.000 = )  
 Término de duración del contrato CINCO AÑOS ( 5 ) Año (s)  
 Fecha de iniciación del contrato: Día QUINCE ( 15 ) Mes ENERO  
 Año DOS MIL VEINTITRES ( 2023 ) El predio consta de los servicios de: W2, CONEXIÓN DE AGUA  
 cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) concede (n) a el (los) arrendatario(s) rural (es) o colono (s) y este (os) así lo acepta (n) el goce del predio cuyos linderos se determinan en la cláusula décima cuarta de este contrato, junto con los demás elementos que constan en inventario separado firmado por las partes. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador(es) el precio o renta acordado en BUCARAMANGA dentro de los QUINCE ( 15 ) primeros días de cada periodo contractual a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. TERCERA. - DESTINACIÓN: El (Los) colono (s) se obliga (n) a darle al predio el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no le dará (n) otro, ni cederá (n), ni transferirá (n) el arrendamiento sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación dará derecho a el (los) arrendador(es) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del predio o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) colono (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (Los) colono (s) declara (n) que ha (n) recibido el predio objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo inventario se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) colono (s) se obliga (n) a devolver a el (los) arrendador (es) el predio en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro natural proveniente del tiempo y uso legítimos. QUINTA. - REPARACIONES: El (Los) colono(s) tendrá(n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES: a) De el (los) arrendador(es): 1. Hará (n) entrega material del predio a el (los) colono (s) el día QUINCE (15) del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES ( 2023 ) en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en este contrato, mediante inventario, del cual hará (n) entrega a el (los) colono (s), así como copia del contrato en firmas originales. 2. Mantendrá (n) el predio en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) colono (s) de toda turbación o embarazo en el goce del predio. b) De el (los) colono (s): 1. Gozará (n) del predio según los términos y el espíritu del contrato. 2. Velará (n) por la conservación del predio y cuidará (n) que no se usurpe ninguna de sus partes. 3. Pagará (n) a el (los) arrendador(es) en el lugar y fecha convenidos en la cláusula segunda de este contrato, el precio del arrendamiento. 4. Restituirá (n) el predio a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es) salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del predio. SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras: a) Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) colono (s) del precio del arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del predio sin autorización de el (los) arrendador(es). 3. Las mejoras, cambios o ampliaciones del predio sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). 4. El proceder de el (los) colono(s) que afecte la tranquilidad ciudadana. 5. Establecer cultivos de tardo rendimiento o mejoras de carácter permanente que no se estipulen en el presente contrato, así como las mejoras o cultivos expresamente prohibidos, o los permitidos adelantados en zonas o por medio de sistemas que hayan sido exceptuados. b). Por parte de el (los) colono (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al predio, por acción o mora de el (los) arrendador (es). 2. Los actos de el (los) arrendador(es) que afecten gravemente el goce del predio. 3. El desconocimiento de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) colono (s) por la Ley y este contrato. 4. No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el (los) arrendador (es). Parágrafo. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) colono (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada por las partes en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del predio, sin perjuicio que el (los) arrendador (es) pueda (n) hacer efectiva la cláusula penal y sin necesidad de requerir en mora a el (los) colono (s), ni de hacer las reconveniones de ley, cuya renuncia a estos derechos y prerrogativas hace (n) el (los) colono (s) con la firma del contrato. NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de UN MILION DE PESOS ( 1.000.000 ) o los mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA. - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, dentro de los 2 meses ( 2 ) previos a su terminación, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS: Los gastos que cause la firma de este contrato serán a cargo de:

© Legal. Prohibido todo reproducción total o parcial sin el consentimiento escrito de Legal. Logo cualquier modo, tamaño o por cualquier medio electrónico o físico.

DÉCIMA SEGUNDA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador(es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) colono (s) tiene (n) también como coarrendatario (s) a

mayor y vecino (a) de \_\_\_\_\_, identificado (a) con \_\_\_\_\_ y mayor y vecino (a) de \_\_\_\_\_, identificado (a) con \_\_\_\_\_, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) colono (s) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el predio en poder de éste (os).

DÉCIMA TERCERA. - El (Los) colono (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA CUARTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA QUINTA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones permitidas por ley y que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES)  
Oficina: Calle 152 B # 22-13  
Teléfono: 3189783223  
Fax:  
Correo Electrónico:  
COARRENDATARIO (S)  
Oficina:  
Teléfono:  
Fax:  
Correo Electrónico:

CLÁUSULAS ADICIONALES:  
El Predio se amienda para las actividades de Porcicultura, Ganadería y Piscicultura.

a El arrendador se compromete a prestar el código de compras de Itacol al arrendatario para la compra de concentrado. El mantenimiento, equipos y utensilios para ejercer las actividades de Porcicultura, Piscicultura y ganadería van por cuenta del arrendatario.  
En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día QUINCE ( 15 ) del mes de ENERO del año DOSMIL VEINTITRES ( 2023 ).

ARRENDADOR [Firma] ARRENDATARIO [Firma]  
63525973 1098729297  
C. C. o NIT. No. 84956237  
ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )  
C. C. o NIT. No. \_\_\_\_\_  
C. C. o NIT. No. \_\_\_\_\_

- Las partes pueden pactar cláusulas adicionales en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:
- Obligaciones de el (los) colono (s) respecto de bosques y árboles.** Si es procedente, es de especial importancia estipular la obligación expresa para el (los) colono (s) de conservar los árboles y bosques, limitando su uso y goce en los objetos que tengan relación con el cultivo y beneficio del mismo inmueble, a menos que se estipule lo contrario, pero no podrá cortarlos para la venta de madera, leña o carbón. Así mismo, si se le (s) faculta para sembrar o plantar, esta no incluye la de derribar los árboles para aprovecharse del lugar ocupado por ellos, salvo que así se exprese en el contrato, de conformidad con los Arts. 2038 y 2039 del Código Civil.
  - Cuidados y responsabilidad de el (los) colono(s).** A el (los) colono (s) se le (s) informará en forma clara y precisa la extensión y linderos del predio. En consecuencia, de acuerdo con el Art. 2040 del Código Civil, éste (os) deberá (n) cuidar que no se usurpe ni gane parte del terreno arrendado y será (n) responsable (s) de su omisión en avisar a el (los) arrendador(es).
  - Pérdida de la cosecha.** Cuando así se hubiere estipulado, el (los) colono (s) no tendrá (n) derecho para pedir rebaja del arriendo o renta, alegando causas fortuitas extraordinarias que han deteriorado o destruido la cosecha, de conformidad con el Art. 2041 del Código Civil.
  - Arrendamiento de predios con ganado.** Siempre que se amienda un predio con ganado y no hubiere acerca de ello estipulación especial contraria, pertenecerán a el (los) colono (s) todas las crías nacidas de dichos ganados, y los ganados mismos, con la obligación de dejar en el predio, al fin del arriendo, igual número de cabezas de las mismas edades y calidades. Si al fin del arriendo no hubiere en el predio suficientes animales de las edades y calidades dichas para efectuar la restitución, pagará la diferencia en dinero. El (Los) arrendador(es) no será obligado (s) a recibir animales que no estén aquerenciados al predio, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 2042 del Código Civil.
  - Pago, oportunidad y sitio.** Esta cláusula a manera de ejemplo podría llenarse así: "El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio o renta acordado en (lugar de pago) Calle 71 No. 59-23 de Bogotá, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente" (ver renglón 25 del contrato).
  - Entrega del predio.** Debe llenarse según el día en que se haga entrega del predio para el disfrute de el (los) colono(s) y según lo que acuerden las partes. Esto podría expresarse así a manera de ejemplo: "...Hará entrega material del predio a el (los) colono (s) el día Primero (1o.) del mes de Noviembre del año dos mil ocho (2008) en buen estado de servicio..." (ver renglones 36 y 37 del contrato).
  - Cláusula penal.** Se recomienda fijarla en salarios mínimos, esto significa, a manera de ejemplo que la cláusula puede llenarse así: "El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de diez (10) salarios mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento..." (ver renglones 60 y 61 del contrato).
  - Prórroga.** También vale la pena que se escoja la fecha de aviso de terminación en unos 30 días antes de su terminación a efectos que tanto arrendador(es) como colono (s) puedan realizar los trámites que consideren para que el (los) arrendador(es) consiga (n) nuevo (s) arrendatario (s) si es (son) el (los) colono(s) quien (es) avisa (n) de su terminación, o para conseguir nuevo predio para vivir si es (son) el (los) arrendador (es) quien (es) lo da (n) por terminado (ver renglones 63 y 64 del contrato).
  - Gastos.** Que por lo general es sólo el impuesto de timbre, deben las partes ponerse de acuerdo de quién lo sufragará o si lo harán ambas por mitades. No hay regla fija al respecto (ver renglón 65 del contrato).

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA**  
E. S. D.

**PODER: PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SERRANO VIVASCAS**

**DEMANDADOS: EDWIN ERNESTO LOZANO CARVAJAL-JENI YOLANDA PARRA ZAMBRAN**

**JHON JAIRO ROPERO, persona mayor, identificado con CC No 84.456.237** expedida en la ciudad de Santa Marta , mediante el presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **KAREN MARGARITA PEREZ BENITEZ** , mayor de edad e identificada con cc No. 1129579477 expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional de abogado No. 378760 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; con correo electrónico para notificación [karenperez19@hotmail.com](mailto:karenperez19@hotmail.com), para que ejerza mi representación t defensa dentro del proceso en referencia.

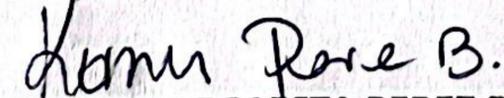
Mi apoderada tiene las facultades de ley y especialmente las de RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR el presente mandato, así como para PEDIR Y APORTAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS Y DEMAS MECANISMOS DE DEFENSA, y en general todos los actos que por Ley le correspondan realizar con base en el mandato conferido, de acuerdo al Artículo 77 del CGP.

Ruego al señor funcionario reconocer personería a mi apoderada dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

  
**JHON JAIRO ROPERO**  
CC No 84.456.237

Acepto.

  
**KAREN MARGARITA PEREZ BENITEZ,**  
CC No. 1.129.579.477 expedida en Barranquilla.  
T.P. No. 378.760 Expedida por el C. S.J.

*Oscar Julian Ospino*  
**ANULADO JUN 2023**  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO ZAPATOCA

COLOMBIA SANTANDER  
NOTARIA  
UNICA DEL CIRCULO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



**COD 1234**

En la ciudad de Zapatoca, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Zapatoca, compareció: JHON JAIRO ROPERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0084456237 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

  
 ----- Firma autógrafa -----



0183613eae

28/07/2023 11:51:55

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: PODER.





**OSCAR JULIAN SANABRIA OSPINO**  
 Notario Único del Círculo de Zapatoca, Departamento de Santander  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
 Número Único de Transacción: 0183613eae, 28/07/2023 11:52:02



*Yehudi Roperó*

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA**  
E. S. D.

**PODER: PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SERRANO VIVASCAS**

**DEMANDADOS: EDWIN ERNESTO LOZANO CARVAJAL-JENI YOLANDA PARRA ZAMBRAN**

**JHON JAIRO ROPERO, persona mayor, identificado con CC No 84.456.237** expedida en la ciudad de Santa Marta , mediante el presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **KAREN MARGARITA PEREZ BENITEZ** , mayor de edad e identificada con cc No. 1129579477 expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional de abogado No. 378760 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; con correo electrónico para notificación [karenperez19@hotmail.com](mailto:karenperez19@hotmail.com), para que ejerza mi representación t defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderada tiene las facultades de ley y especialmente las de RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR el presente mandato, así como para PEDIR Y APORTAR PRUEBAS, INTERPONER RECURSOS Y DEMAS MECANISMOS DE DEFENSA, y en general todos los actos que por Ley le correspondan realizar con base en el mandato conferido, de acuerdo al Artículo 77 del CGP.

Ruego al señor funcionario reconocer personería a mi apoderada dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

  
**JHON JAIRO ROPERO**  
CC No 84.456.237

Acepto.

  
**KAREN MARGARITA PEREZ BENITEZ,**  
CC No. 1.129.579.477 expedida en Barranquilla.  
T.P. No. 378.760 Expedida por el C. S.J.

*Oscar Julian Ospino*  
**ANULADO JUN 2023**  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO ZAPATOCA

COLOMBIA SANTANDER  
NOTARIA  
UNICA DEL CIRCULO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



**COD 1234**

En la ciudad de Zapatoca, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Zapatoca, compareció: JHON JAIRO ROPERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0084456237 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

  
 ----- Firma autógrafa -----



0183613eae

28/07/2023 11:51:55

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: PODER.





**OSCAR JULIAN SANABRIA OSPINO**  
 Notario Único del Círculo de Zapatoca, Departamento de Santander  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
 Número Único de Transacción: 0183613eae, 28/07/2023 11:52:02



*Yehudi Roperó*



Alcaldía Municipal de Zapatoca, Santander  
Progresemos con dignidad

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZAPATOCA SANTANDER  
INSPECCION DE POLICIA

**REFERENCIA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES:**  
Cincuenta cerdos, incluyendo cerdas paridoras, en levante, padrones, cerdos, cerdas de diferentes edades y razas y todos los lechones productos de las cerdas paridoras, todos los elementos y maquinaria como pica pasto, recipientes, utensilios que se requiera en la cría y reproducción de cerdos plenamente determinados y denunciados como propiedad de los señores **EDWIN ERNESTO LOZANO CARVAJAL** y **YENI YOLANDA PARRA ZAMBRANO**, ubicados en la finca o lote La Macarena lote 2 de la vereda El Carrizal del Municipio de Zapatoca (S).

En Zapatoca, a los 24 días del mes de julio de 2023, estando dentro de la hora y fecha programada para dar comienzo a la diligencia de **SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES**, decretada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zapatoca - Santander, quien comisiona mediante despacho civil N° 004 a la Inspección de Policía Municipal de Zapatoca – Santander, dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de radicado **68895-4089-001-2023-00015-00**, demandante, **LUIS EDUARDO SERRANO VIVIESCAS** y demandados **EDWIN ERNESTO LOZANO CARVAJAL** y **YENI YOLANDA PARRA ZAMBRANO** v en cumplimiento del despacho civil N° 004, en compañía del Dr. **GUSTAVO DIAZ OTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.795.162, y T.P. 33.229 del C. S. de la J, apoderado parte demandante, persona que presta los medios para la realización de la diligencia. Seguidamente se designa como secuestre a **RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ** identificado con C.C. N° 13.812.449 quien puede ser ubicado en la dirección Carrera 19ª N° 26ª – 51 Villa Campestre Girón (S) y con número telefónico 3186189926, quien estando presente acepta el cargo en tal virtud y juramentado con todas las formalidades de Ley, quien se compromete fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Este despacho se declara en **AUDIENCIA**. Acto seguido se ordena el traslado al lugar donde ha de cumplirse la presente comisión, inmueble ubicado en la dirección Finca o lote La Macarena, lote 2 de la vereda El Carrizal, Zapatoca (S) de Jurisdicción municipal de Zapatoca (S), una vez estando en el sitio fuimos atendidos por Johna Perez identificad@ con C.C. N° 1.005.075.533 expedida en Abrego (N. de S.) a quien se le dio a conocer el objeto de la diligencia.

DESCRIPCION	DE	LA	ACTUACION:
<u>Saliendo del casco urbano del municipio de Zapatoca, por la vía que conduce a Blmsa en un recorrido hasta el sitio de la diligencia, de aproximadamente 35 minutos y atravesando 3 portones metálicos en reja, llegamos al sitio donde se encuentran los animales.</u>			
<u>DESCRIPCION: Cuatro (4) cerdas grandes: 2 paridas con 22 (veintidos) lechones en lactancia: Sesenta y cinco (65) lechones destetos. 25 Cerdas grandes (veinticinco) para gestación. 2 (dos) machos adultos reproductores. 129 (ciento veintinueve) lechones</u>			



Alcaldía Municipal de Zapatoca, Santander  
Progreseemos con dignidad

en levante. 27 bultos de concentrado para cerdos.  
2 estanques circulares para peces.

Acto seguido el suscrito Inspector **DECLARA LEGALMENTE** secuestrados los bienes muebles y semovientes anteriormente descritos y de los mismos hace entrega real y material al secuestro quien recibe a conformidad.

Manifestación Oposiciones:

El Sr. Secuestre manifiesta haber recibido los animales y bienes relacionados anteriormente. Y manifiesta que hace entrega de los mismos a la Señora Johana Perez, quien atendió la diligencia y quien es la esposa del administrador identificado Oscar Perez

Carrera 9 No 20 - 36  
[www.zapatoca-santander.gov.co](http://www.zapatoca-santander.gov.co)  
Email: [alcaldia@zapatoca-santander.gov.co](mailto:alcaldia@zapatoca-santander.gov.co)  
Zapatoca - Santander - Colombia



PROGRESEEMOS CON  
**Dignidad**  
ALCALDÍA DE ZAPATOCA  
ALCALDE | DR. HERNÁN ALEJANDRO ACEVEDO  
2020 - 2023



Alcaldía Municipal de Zapatoca, Santander  
Progreseemos con dignidad

Handwritten lines, possibly for a signature or stamp, consisting of several parallel horizontal lines with diagonal strokes crossing them.

Se deja constancia que se fijan como honorarios al Secuestro **RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ** identificado con C.C. N° 13.812.449 la suma equivalente de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes por la práctica de esta diligencia, los cuales son cancelados al momento de finalizar y con la firma de la presente.

Se cancelan honorarios al secuestro por valor de trescientos cuarenta y ocho mil pesos (\$398.000), y cientos veinte mil pesos de costas teniendo en cuenta el desplazamiento de la ciudad de Bucaramanga a Zapatoca (S).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma por los que en ella intervinieron.

Se observo lo de Ley.

cc. 99516221cc.  
Quien presta los medios

*[Handwritten signature]*

**RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ**  
Secuestro cc 13812449

CEL: 3186189926

Laidy Johana Pe.  
Quien atiende la diligencia

CEL: 3108854380

*[Stamp: ALCALDIA MUNICIPAL DE ZAPATOCA]*  
*[Stamp: 24-07-2023]*  
*[Signature]*

**DOUGLAS SEBASTIAN RUEDA PIMENTEL**  
Inspector de Policía Municipal de Zapatoca (S)



*Alcaldía Municipal de Zapatoca, Santander*  
*Progreseemos con dignidad*

Zapatoca, julio 12 de 2023.

**REFERENCIA: COMISION DESPACHO CIVIL N° 004**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**  
**RADICADO: 688954089001-2023-00015-00**  
**DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SERRANO VIVIESCAS C.C. 5.677.652**  
**ENDOSATARIO AL COBRO: DR. GUSTAVO DIAZ OTERO C.C. 5.795.162, T.P. 33.229 CSJ.**  
**DEMANDADOS: EDWIN ERNESTO LOZANO CARVAJAL C.C. 1.098.729.279, YENI YOLANDA PARRA ZAMBRANO C.C. 63.525.973.**

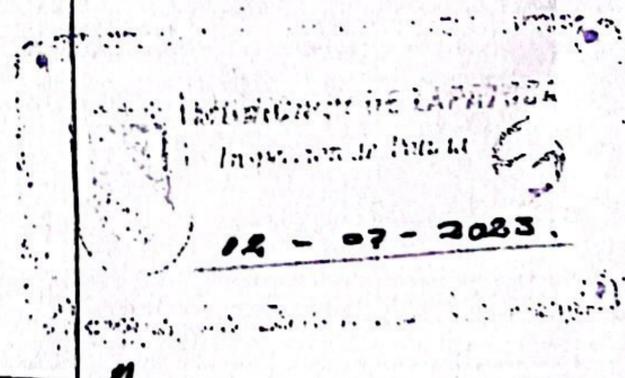
**AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

Por medio del presente, el suscrito Inspector de Policía Municipal de Zapatoca me permito comunicar que en aras de cumplir la comisión realizada dentro del proceso de la referencia, se fijó como fecha de practica de diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles y semovientes: cincuenta cerdos, incluyendo cerdas paridoras, en levante, padrones, cerdos, cerdas de diferentes edades y razas y todos los lechones productos de las cerdas paridoras, todos los elementos y maquinaria como pica pasto, recipientes, utensilios que se requiera en la cría y reproducción de cerdos plenamente determinados y denunciados como propiedad de los señores **EDWIN ERNESTO LOZANO CARVAJAL C.C. 1.098.729.279** y **YENI YOLANDA PARRA ZAMBRANO C.C. 63.525.973** para el día 24 de julio de 2023 a las 9:00 de la mañana. Se agradece de antemano puntualidad en la dirección carrera 9 N° 20 – 36 Alcaldía Municipal de Zapatoca (S).

Para la fecha y hora indicada en el párrafo anterior, la parte interesada garantizara y asegurara los medios para la realización de la diligencia de la referencia y prestara todos los medios necesarios para la práctica de la misma.

Sin otro particular,

**DOUGLAS SEBASTIAN RUEDA PIMENTEL**  
Inspector de Policía Municipal de Zapatoca (S).



Carrera 9 No 20 – 36  
[www.zapatoca-santander.gov.co](http://www.zapatoca-santander.gov.co)  
Email: [alcaldia@zapatoca-santander.gov.co](mailto:alcaldia@zapatoca-santander.gov.co)  
Zapatoca – Santander - Colombia



Es indispensable diligenciar el formulario en su totalidad, con letra imprenta y en mayúsculas. Los datos que se solicitan son confidenciales y en ningún caso tienen fines comerciales, de tributación fiscal o cualquier otro diferente del propiamente estadístico. Ley 79 / 20 de octubre de 1993

1. Ubicación del Predio						
Departamento:	Santander				Fecha de Aplicación	
Municipio:	Zapatoca				25 / 03 / 2023	
Vereda:	El Carrizal				día	mes
Nombre del Predio:	La Macarena				año	
Coordenadas:	Latitud: _____		Longitud: _____			
2. Datos de Registro						
Distribuidor:	UNIONAGRO		Oficina ICA:		San Vicente	
Coordinador:	CESAR GUTIERREZ				3134062399	
3. Datos del Productor						
Identificación:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT. <input type="checkbox"/>	EXT. <input type="checkbox"/>	N°: 84.456237		
Nombres y apellidos:	JHON JAIRO ROJERO					
Teléfono:	3227672797		Propietario <input checked="" type="checkbox"/>	Arrendatario <input type="checkbox"/>	Plaza de ferias <input type="checkbox"/>	
4. Infraestructura del Predio						
Explotación	<input type="checkbox"/> Cría	Alimentación				
	<input checked="" type="checkbox"/> Ciclo completo	Subproductos <input type="checkbox"/> ¿Cuáles? _____				
	<input type="checkbox"/> Levante-Ceba	Automezcla <input type="checkbox"/> ¿Cuáles? _____				
Modalidad de venta	Concentrado comercial <input checked="" type="checkbox"/>					
	<input checked="" type="checkbox"/> En pie	<input type="checkbox"/> En Canal	Lavazas <input type="checkbox"/>			
5. Datos del Chapeteador						
Identificación:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT. <input type="checkbox"/>	EXT. <input type="checkbox"/>	N°: 91.046166		
Nombres y apellidos:	ELKIN ROBERTO SUMEZ PIATA.					
6. Población	7. Identificados	8. Zona	9. Letra	10. Chapetas		
Lactantes	23			Inicio	12782456	
Precebos	20	20	Serie 1	Fin	12782475	
Levante - Ceba	185			Inicio		
Hembras reemplazo	5		Serie 2	Fin		
Hembras de cría	27			Inicio		
Machos reproductores	2		Serie 3	Fin		
TOTAL	262	20	Serie 4	Inicio		
				Fin		
Observaciones:	Se identificaron 20 precebos por un valor de 11.000 \$					

Original Blanco: Productor / Copia Azul: Fondo Nacional de la Porcicultura / Copia Rosada: ICA / Copia Amarilla: Distribuidor

**Nº 704100**

*[Firma]*  
Firma y C.C. Chapeteador  
91.046.166

CERTIFICADO

REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO - RSPP

Por medio del presente documento, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, certifica que el predio/establecimiento que se relaciona a continuación conforme a la normativa vigente cuenta con:

Oficina Local: BUCARAMANGA		Fecha del Certificado: 2023-07-27
Departamento: SANTANDER	Municipio: ZAPATOCA	Vereda: EL CARRIZAL
Nombre del Predio: LA MACARENA	Código de Registro: 0001370964	Especie(s) Registrada(s): PORCINA

El Señor(a) JHON JAIRO ROPERO identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 84.456.237 registró este predio en calidad de PROPIETARIO DE ANIMALES conforme a la documentación que anexó.

**Observaciones:** Conforme parágrafo 1 del artículo 2 (Dos) de la Resolución 090464 del 2021. "El Registro Sanitario de Predio Pecuario reconocido por el ICA tendrá fines sanitarios y no otorga, suplanta ni legitima actos de propiedad o posesión sobre los predios productores y los animales que allí se encuentren."

Conforme la migración de la información en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal, el código por medio de la cual se identifica el predio corresponde al que arroje el sistema, que será tenido en cuenta de ahora en adelante para toda actualización relacionada con este registro.

**RICHARD ANDRES MENESES QUINTERO**

Nombre del Funcionario ICA

C.C 1.095.842.709

*Richard Meneses*

Firma del Funcionario ICA

Esta certificación es gratuita y válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

FIGMA 8732 18-08-20



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **84.458.237**  
**ROPERO**

APELLIDOS  
**JHON JAIR**

NOMBRES  
**Jhon Jairo Roper**

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1988**

**SAN MARTIN**  
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. PH      SEXO

**17-OCT-2021 SANTA MARTA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE RENDIMIENTO



A-1287500-00001 175-M-00000001 09110000      SERVICIOS      IMPRESO